

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que efectivamente el presente proceso se encuentra terminado y archivado, se dispone OFICIAR sobre la cancelación de la medida cautelar que aun registra con ocasión del presente proceso el vehículo de placas BCN 057.

CUMPLIDO LO ANTERIOR VUELVA AL ARCHIVO EL PROCESO.

Notifíquese.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00431

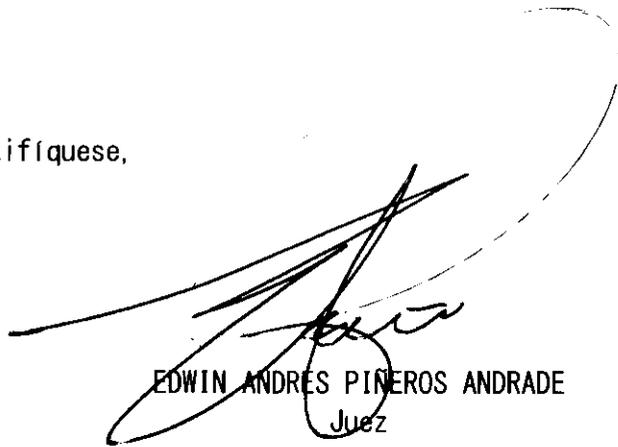
2004-00103

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Prográmese nuevamente AUDIENCIA DE FALLO, a la hora de las 10 AM.
del día 11 del mes de Febrero del
año 2021.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00094

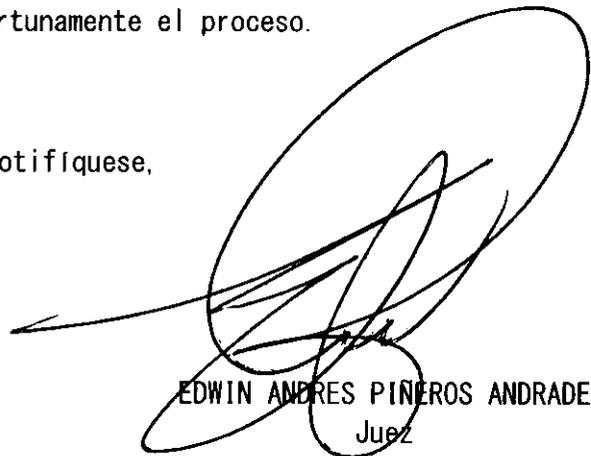
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra HARBEY RODRIGUEZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00131

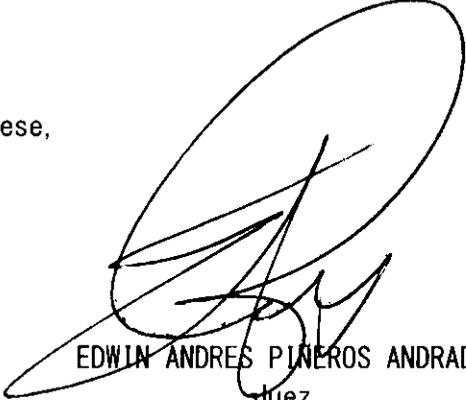
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud allegada por la parte actora, el Despacho le informa que mediante auto fechado 06 de noviembre de 2020, ordeno el embargo y secuestre del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 480-10715 y por secretaria remitió mediante oficio No. J1-489 al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad la medida de embargo del bien inmueble anteriormente citada.

Respecto al memorial de liquidación de crédito solicitada, se pudo verificar que con posterior al auto de seguir adelante con la ejecución, no obra en lo referido dicha liquidación.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

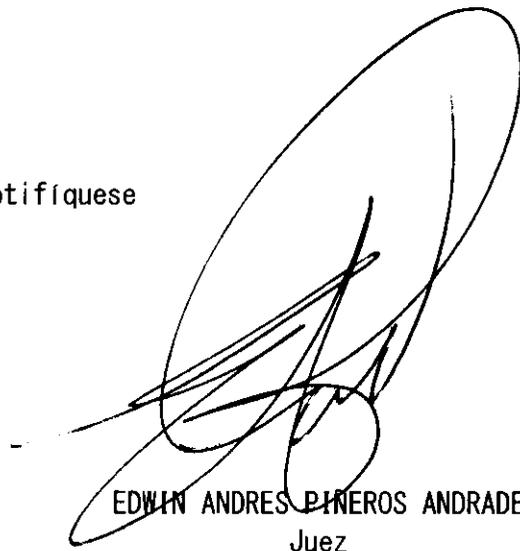
2019 00220

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

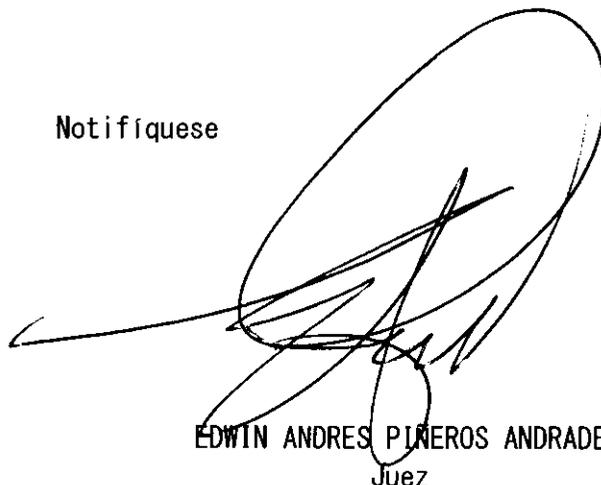
2020 00119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00078

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Regresen las diligencias a la secretaria hasta tanto no se surtan todas las notificaciones o se acredite el registro de la medida.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00131

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra WILSON JOSE CASTRO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra DANNY FERNANDO BUITRAGO RODAS, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 1: 725083030199018

1. \$26.730.781, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$3.073.943, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 05 DE OCTUBRE DE 2020 hasta el 05 de NOVIEMBRE de 2020.

1.3. \$404.603 Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 06 de NOVIEMBRE de 2020 hasta el día 16 de SEPTIEMBRE de 2021. Desde el día 17 de SEPTIEMBRE de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

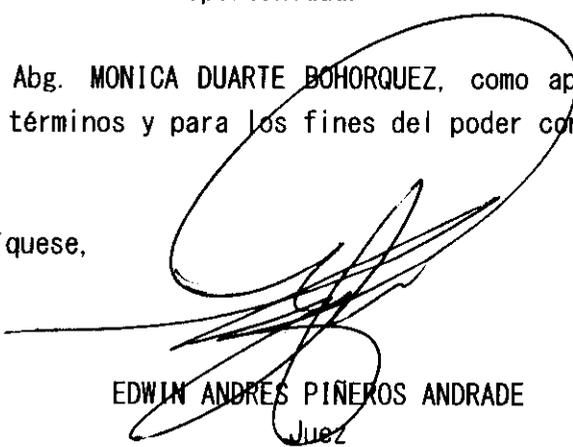
1.4. \$142.824 otros conceptos de la obligación gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados, entre otros.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título Hipotecario de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO en contra PAULA CRISTINA GAITAN MORA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 28889.3605 UVR, equivalentes al 20 de septiembre del 2021 a la suma de: OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.253.334,96)

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No. 1, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1497.1744 UVR, equivalentes al 20 de septiembre del 2021 a la suma de: CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS, (\$427.724,31) correspondiente a la cuota No. 105, que debía cancelarse el día 05 de mayo del 2021.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 202.7634 UVR, equivalente al día 20 de septiembre del 2021, a la suma de: CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON UN CENTAVO (\$57.927,01), liquidados desde el día 06 de abril del 2021, hasta día 05 de mayo del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de mayo del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 36469.3 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 105, el día 05 de mayo del 2021.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 105, pagadera el 05 de mayo del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de mayo del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1501.3064 UVR, equivalentes al 20 de septiembre del 2021 a la suma de: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$428.904,77) correspondiente a la cuota No. 106, que debía cancelarse el día 05 de junio del 2021.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 194.4389 UVR, equivalente al día 20 de septiembre del 2021, a la suma de: CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$55.548,80), liquidados desde el día 06 de mayo del 2021, hasta día 05 de junio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de junio del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 34970.3352 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 106, el día 05 de junio del 2021.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 106, pagadera el 05 de junio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de junio del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1505.4717 UVR, equivalentes al 20 de septiembre del 2021 a la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, (\$430.094,75) correspondiente a la cuota No. 107, que debía cancelarse el día 05 de julio del 2021.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 186.0915 UVR, equivalente al día 20 de septiembre del 2021, a la suma de: CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$53.164,05), liquidados desde el día 06 de junio del 2021, hasta día 05 de julio del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de julio del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 33469.0288 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 107, el día 05 de julio del 2021.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 107, pagadera el 05 de julio del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de julio del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1509.6764 UVR, equivalentes al 20 de septiembre del 2021 a la suma de: CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS, (\$431.294,26) correspondiente a la cuota No. 108, que debía cancelarse el día 05 de agosto del 2021.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 177.7209 UVR, equivalente al día 20 de septiembre del 2021, a la suma de: CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$50.772,68), liquidados desde el día 06 de julio del 2021, hasta día 05 de agosto del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de agosto del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 31963.5571 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 108, el día 05 de agosto del 2021.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 108, pagadera el 05 de agosto del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de agosto del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1564.5262 UVR, equivalentes al 20 de septiembre del 2021 a la suma de: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$446.965,89) correspondiente a la cuota No. 109, que debía cancelarse el día 05 de septiembre del 2021.

16. Por concepto de interés de plazo, a razón del 6.88% efectivo anual pactado, la cantidad de 169.327 UVR, equivalente al día 20 de septiembre del 2021, a la suma de: CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$48.374,64), liquidados desde el día 06 de agosto del 2021, hasta día 05 de septiembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de septiembre del 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de 30453.8867 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 109, el día 05 de septiembre del 2021.

17. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 109, pagadera el 05 de septiembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de septiembre del 2021 y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón de la tasa del 10.32% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.

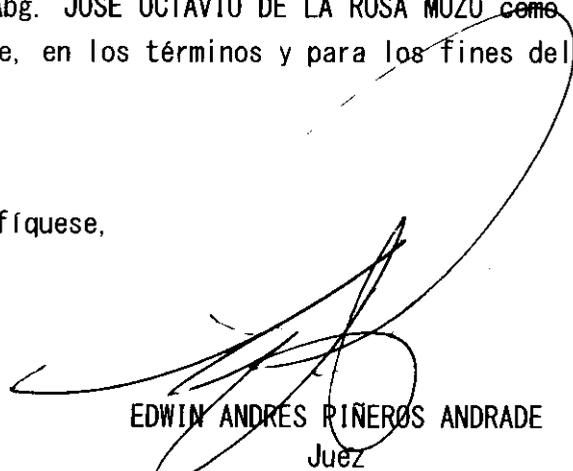
Sobre costas se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-18333

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c.g.p.

Se reconoce al Abg. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE

Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra JHON FREDDY QUIÑONES NIETO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra JHON FREDDY QUIÑONE NIETO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 1: 4866470213119175

1. \$950.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$100.370, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 13 DE JULIO DE 2020 hasta el 21 de ENERO de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de ENERO de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

OBLIGACION No. 2: 725083030210955

1. \$9.93.634, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$465.749, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 11 DE JULIO DE 2020 hasta el 11 de ENERO de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 12 de ENERO de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

1.4. \$694.676 otros conceptos de la obligación gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados, entre otros.

OBLIGACION No. 3: 725083030233071

1. \$15.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$316.183, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta el 20 de MAYO de 2021.

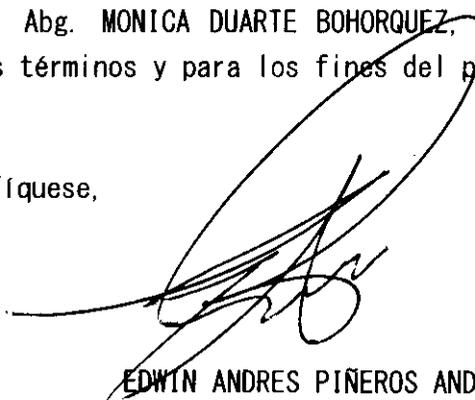
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 21 de MAYO de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00256

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta ALBEIRO MORALES PENAGOS demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra HERMES CARRION PENAGOS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s. s. del C. G. , y 619 y 709 del c. co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra HERMES CARRION PENAGOS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$15.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$2.985.000, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 20 DE FEBRERO DE 2020.

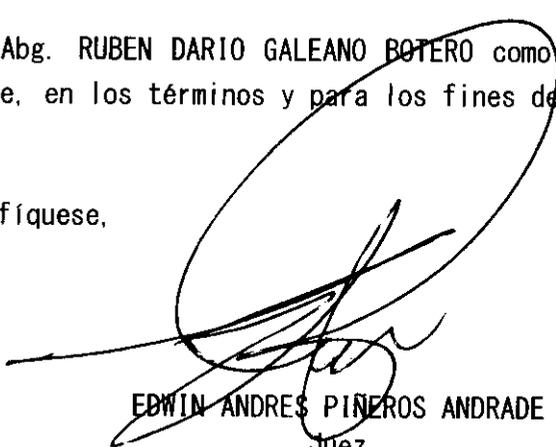
1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 21 de FEBRERO de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. RUBEN DARIO GALEANO BOTERO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra de LUIS ORLANDO CASTRO ACOSTA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **\$61.838.464,13** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
- B. Por el interés moratorio equivalente a 15,75%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este 10,50% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE MAYO DE 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15 DE MAYO DE 2021	\$ 340.392,92
2	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 343.236,95
3	15 DE JULIO DE 2021	\$ 346.104,75
4	15 DE AGOSTO DE 2021	\$ 348.996,51
5	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 351.912,43
TOTAL		\$ 1.730.643,56

- D. Por el interés moratorio equivalente a 15,75%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 10,50% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- E. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 904 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, incorporado en el Pagaré No. 97612833, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE MAYO DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
--------	---------------	------------------------

1	15 DE MAYO DE 2021	\$ 531.129,79
2	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 528.285,76
3	15 DE JULIO DE 2021	\$ 525.417,96
4	15 DE AGOSTO DE 2021	\$ 522.526,20
5	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 519.610,28
	TOTAL	\$ 2.626.969,99

F. Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA DE HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 904 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

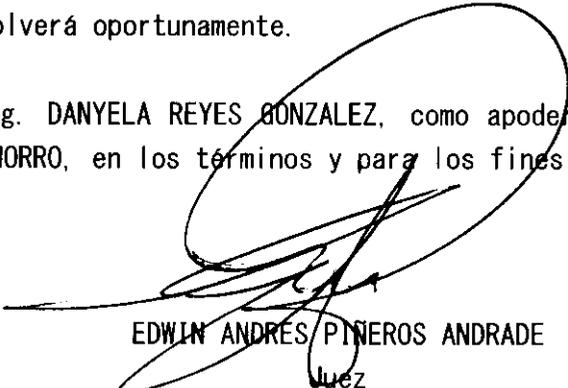
NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	15 DE MAYO DE 2021	\$ 97.206,05
2	15 DE JUNIO DE 2021	\$ 97.351,95
3	15 DE JULIO DE 2021	\$ 97.183,13
4	15 DE AGOSTO DE 2021	\$ 97.573,88
5	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 97.762,27
	TOTAL	\$ 487.077,28

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-2403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en éste proceso. Oficiéese para que se inscriba la medida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO, en los términos y para los fines de los poderes conferidos. Notifíquese.


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta YANETH ROCIO GONZALEZ TUESTA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra CARLOS ANDRES RAMIREZ CASTRO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

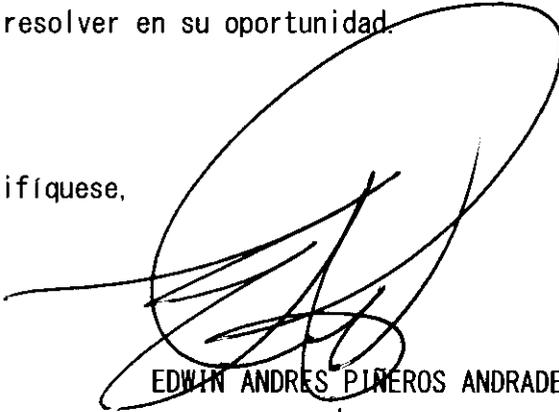
LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra CARLOS ANDRES RAMIREZ CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$5.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 de AGOSTO de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00270

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra LUIS CAMACHO RUIZ y ROSALBA CAMACHO RUIZ, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra LUIS CAMACHO RUIZ y ROSALBA CAMACHO RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 1: 725083030195008

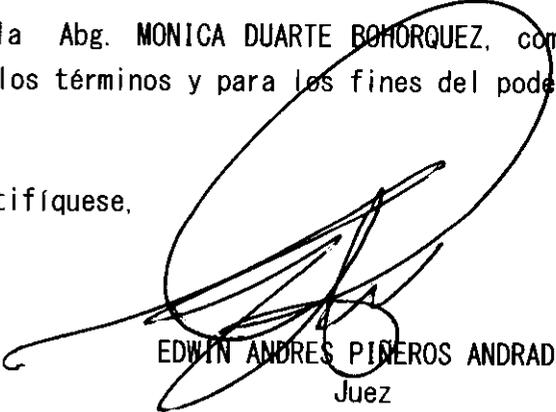
1. \$31.999.846, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. \$1.600.784, Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 12 DE JULIO DE 2020 hasta el 12 de ENERO de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 13 de ENERO de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. \$376.054 otros conceptos de la obligación gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuestos de timbre ocasionados, entre otros.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. MONICA DUARTE BARRONQUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA- COOTREGUA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JENNIFER TATIANA MARQUEZ HOYOS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -PAGARE, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JENNIFER TATIANA MARQUEZ HOYOS, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No. 1200025403

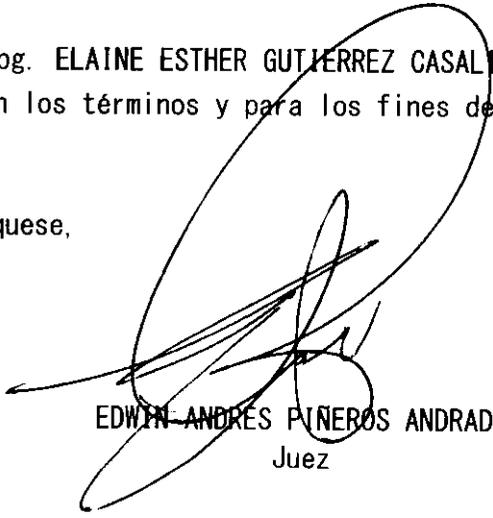
1. \$1.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 31 DE MAYO DE 2021 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00272

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por SANDRA PATRICIA SANCHEZ GARCIA contra JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES.

Trámítase por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-12096. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. Efectúense las publicaciones en el diario "El Tiempo", o en las radiodifusoras "Caracol Radio" o "Marandua Stereo".

Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

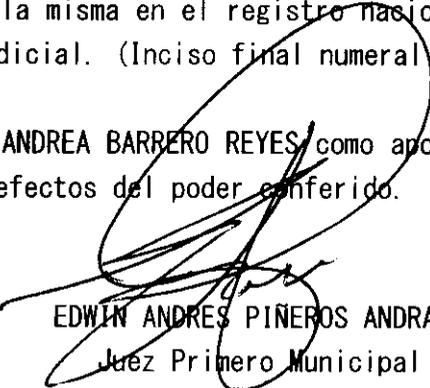
Comuníquesele a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia de la presente demanda.

Vincúlese a esta acción a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. Notifíquesele en los mismos términos (art 291 y s.s. del c.g.p.)

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce a la Abg PAOLA ANDREA BARRERO REYES como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co. el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva con título Hipotecario de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR SA en contra LINA MARCELA ECHEVERRY GARDENAS MERCADO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

OBLIGACION No. 1: 42113801

1. \$14.431.338, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. \$283.550, Por intereses corrientes o de plazo causados

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

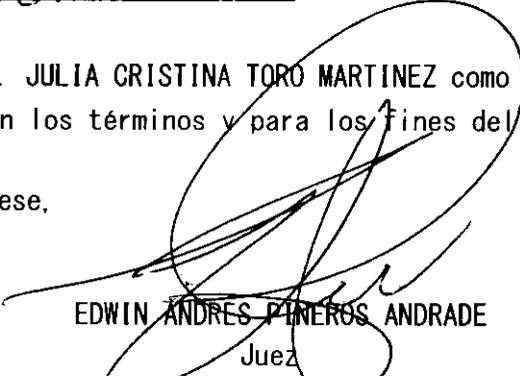
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LINA MARCELA ECHEVERRY GARDENAS, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 30.000.000

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00274

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta SONIA PATRICIA SIERRA TORRES demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JUAN RAMON DAZA ESCOBAR y ANGELICA BELTRAN VARGAS, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de JUAN RAMON DAZA ESCOBAR y ANGELICA BELTRAN VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.000.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

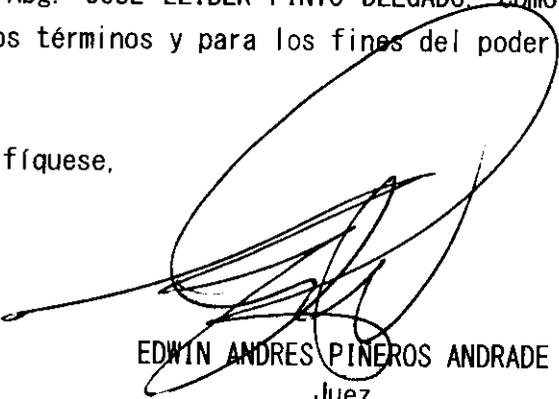
1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 30 DE OCTUBRE DE 2018 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. JOSE LEIBER PINTO DELGADO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00275

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta ALEXANDER ARBOLEDA CARDONA demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de EDWIN ALEXEI SILVA VEGA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de EDWIN ALEXEI SILVA VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

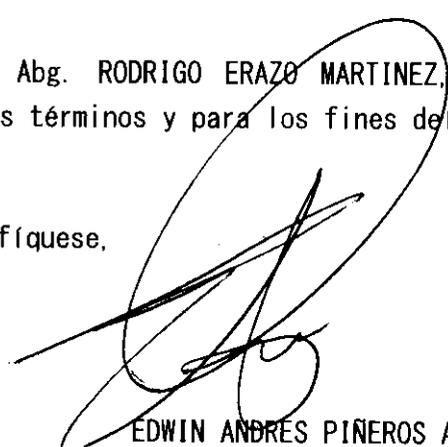
1. \$3.200.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.
- 1.2. Por intereses corrientes o de plazo causados desde el 18 DE MARZO DE 2021 hasta el 05 DE MAYO DE 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 06 de MAYO de 2021, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. RODRIGO ERAZO MARTINEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Presenta la señora CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON mediante apoderado judicial demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de los señores CRISTHIAN YAMIL MAFLA ALEGRIAS y YANETH RENTERIA AGUILAR, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, - letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor de la demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de en contra de los señores CRISTHIAN YAMIL MAFLA ALEGRIAS y YANETH RENTERIA AGUILAR, por las siguientes sumas de dinero:

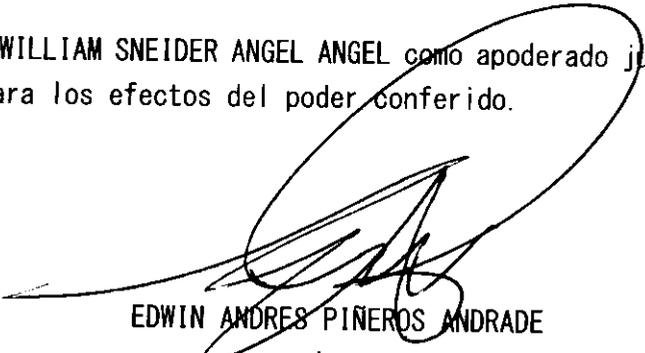
- 1.- \$2.850.000.00, correspondiente al capital insoluto representado en la letra de cambio No 01 adjunto a la demanda.
- 2.-Por los intereses de mora liquidados y autorizados por la Super Financiera, sobre la suma descrita en el numeral primero a partir del 30 DE MARZO DE 2021 hasta que se verifique su pago.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00277